

ACTA PARITARIA N° 4

- - - En la Ciudad de Luján, en la sede de la Universidad Nacional de Luján, a los 27 días del mes de marzo de 2009, se reúne la Comisión Paritaria Nivel Particular del sector No Docente, con la presencia de los señores Joaquín BELGRANO y Carlos MOLINARI en representación de la parte empleadora y los señores Juan RAMOS y Karina LOPEZ en representación de la parte trabajadora, a fin de tratar el siguiente tema: Servicios extraordinarios del personal No Docente.

- - - Al respecto, las partes analizan el incremento de la demanda de autorización para la realización de tareas extraordinarias por parte de personal No docente, formulada por titulares de distintas dependencias del sector, como así también el consecuente requerimiento de compensación económica por el referido servicio; en función de ello las partes observan que tales requerimientos no poseen sustento en la necesidad de servicios extraordinarios del personal No docente, toda vez que en los últimos dos años la planta del sector se ha incrementado aproximadamente en un treinta por ciento (30%) y tal incremento no es consecuente con el aumento de funciones del sector. Conforme ello y atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos la Comisión acuerda la suspensión de asignación de horas extraordinarias hasta el 31 de diciembre del corriente año, estableciendo como modalidad de compensación por la ejecución de tareas en horas extraordinarias al margen de la jornada de trabajo convencional establecida la Compensación por Servicios Extraordinarios, conforme se detalla seguidamente, encomendando a la Secretaría de Administración las gestiones correspondientes para su efectiva aplicación:

Compensación por servicios extraordinarios:

- I. La compensación por servicios extraordinarios deberá ajustarse a las siguientes pautas:
 - a) Sólo podrá disponerse cuando razones de imprescindible necesidad del servicio lo requieran, atendiendo a un criterio de estricta contención de gastos.
 - b) La autorización para la prestación de servicios en horas extraordinarias será únicamente asignada para aquellos agentes que cumplan con la jornada completa de trabajo, en su horario habitual.
 - c) La prestación de servicios extraordinarios será compensada mediante la asignación de vales de comida, conforme la equivalencia de la tarea ejecutada con el tipificador de funciones del Decreto PEN N° 366/06, con independencia de agrupamiento, en los valores que seguidamente se determina:

Categoría	Valor hora
Cinco (5)	\$ 23
Seis (6)	\$ 21
Siete (7)	\$ 19
 - d) La Comisión de Paritarias efectuara la evaluación y seguimiento del gasto presupuestario que demande la retribución por servicios extraordinarios.
 - e) En todos los casos la autorización para laborar en horas extras sólo podrá otorgarse cuando exista disponibilidad presupuestaria.
 - f) Al tiempo de solicitar la autorización para realizar servicios extraordinarios, el titular de la dependencia correspondiente deberá adoptar, en lo posible, el criterio que permita prevalecer preferentemente la realización de tareas en horario extraordinario en días hábiles y en jornadas diurnas.
- II. La autorización para la ejecución de tareas en horas extraordinarias se acordará en arreglo a las limitaciones que seguidamente se especifican:
 - a) Cuando resulte imprescindible la ejecución de tareas que por sus características no puedan cumplirse en horas ordinarias, el titular de la dependencia de la cual se demandara la prestación de servicios extraordinarios, deberá solicitar a la dependencia administrativa que tiene la responsabilidad de atender los requerimientos relacionados con servicios No docentes -Dirección de Gestión de RRHH No docentes- la autorización de ejecución del servicio en horas extraordinarias con una anticipación de diez (10) días hábiles.

- b) La solicitud de autorización de realización de servicios extraordinarios deberá contener:
1. Los fundamentos de la medida.
 2. Plan de trabajo a realizar, con detalle íntegro de actividades.
 3. Tiempo estimado para su ejecución.
 4. Período para el cumplimiento de la tarea.
 5. Cantidad de horas extraordinarias diarias y mensuales solicitadas para la prestación del servicio, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 74 del Decreto PEN N° 366/06
 6. Razones que justifiquen el cumplimiento de tareas en horario suplementario.
 7. En caso de solicitar que las horas extraordinarias se cumplan en días inhábiles, el Jefe del sector deberá expresar claramente las causas por las cuales la tarea no puede realizarse en días hábiles.
- c) Recibida la solicitud y verificado el cumplimiento del procedimiento establecido por la presente, la dependencia correspondiente solicitará la autorización de afectación de fondos a la Secretaría de Administración, la cual deberá pronunciarse en un término no mayor de setenta y dos (72) horas. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes el titular de la Dirección de Gestión de RRHH No docentes deberá comunicar al titular de la dependencia solicitante, la concesión o denegatoria a lo requerido.
- d) Los alcances de la autorización serán notificados por escrito al interesado, una vez notificado de la cantidad de horas autorizadas no podrán realizarse reclamos posteriores.-
- e) La realización de horas extraordinarias de labor en exceso a la cantidad autorizada o las realizadas sin observar el procedimiento prescripto en el presente, será considerada falta grave del superior que las dispusiera o las consintiera y originará la responsabilidad personal y patrimonial del funcionario actuante.
- f) El titular de dependencia solicitante será responsable de controlar en forma primaria, diaria y directa el cumplimiento de las tareas que hubieran originado el servicio extraordinario y al término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles de concluidas las tareas, certificará detalladamente el cumplimiento previsto en su solicitud original, con indicación del personal que hubiere ejecutado el servicio, dicha certificación será presentada ante la Dirección de Gestión de RRHH No docentes.
- g) Recibida la certificación de ejecución del servicio, la información será remitida a la dependencia administrativa que administra la información relativa a la remuneración del personal –Dirección de Administración y Relaciones Laborales-, a fin de gestionar la correspondiente liquidación.
- h) Las horas extraordinarias serán calculadas a partir de la conclusión de la jornada de trabajo establecida convencionalmente y efectivamente trabajada.
- i) No procederá la retribución por servicios extraordinarios en los casos de fracciones inferiores a una (1) hora que en cambio podrán acumularse mensualmente para completar ese lapso.

- - - Siendo las 13 horas, se da por finalizado el acto, firmando tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Joaquin Belgrano

Carlos Molinari

Juan Ramos

Karina Lopez